



# CEDULA DE NOTIFICACION

TOCAL | NUMERO 356/2017  
PRIMERA SALA PENAL  
MATERIA: PENAL

Procedencia o Juzgado de primera instancia originaria:  
Oficial Judicial - 181/2017, Expediente - 117/2012 Juzgado - BUENAS VECERAS PENAL

SISTEMA: TRADICIONAL  
TIPO DE NOTIFICACION: PERSONAL

C. EDUARDO VALENCIA CASTELLANOS (SENTENCIADO-APELADO)  
CALLE LERDO DE TEJADA NUMERO 358 ORIENTE

( )  
CENTRO, TEPEC  
TEPEC, NAYARIT

AUTORIZADOS -  
LICENCIADOS CESAR OMAR SACA CARDENAS, EMMANUEL TORRES CARVAJAL  
Y RICARDO PULIDO MUÑOZ

COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE O TOCA, AL RUBRO INDICADO, CON  
FECHA JUEVES 05 DE JULIO DE 2018, SE PRONUNCIO UNA RESOLUCION JUDICIAL  
( SENTENCIA DEFINITIVA ), QUE SE ADJUNTA, EN VIA DE NOTIFICACION JUDICIAL  
PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ATENTAMENTE

TEPIC NAYARIT A DA DE JULIO DE 2018  
EL (LA) NOTIFICADOR(A) ADSCRITO(A) AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN COMISION DEL JUZGADO  
PRIMERA SALA PENAL



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
COORDINACION DEL SISTEMA  
DE NOTIFICACIONES

VERONICA MONTES ALONSO  
RECIBIDO A LAS 09:00 PREVIA IDENTIFICACION SE IDENTIFICO (SI) O  
(NO) FIRMADO (SI) O (NO) PARA CONSTANCIA.



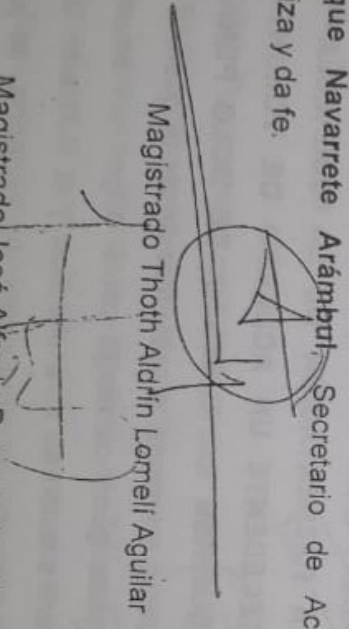
GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

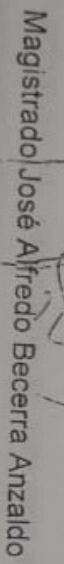
preciso que se analicen rigurosamente las fases del iter criminis y que las pruebas de cargo sean bastantes, concluyentes y en la medida de lo posible, objetivas, para acreditar especialmente, el elemento engaño."

**OCTAVO.** Dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente fallo, remítase testimonio autorizado del mismo al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de origen, Director de Control de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado y al Titular del Juzgado de origen, adjuntándole los autos de la causa penal número 1111/2012 en dos tomos conformados de novecientas treinta hojas útiles, para su conocimiento y efectos legales conducentes; quien deberá dar cumplimiento al artículo 302 último párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Nayarit.

**Notifíquese,** en su oportunidad archívese el presente toca.

Así lo resolvió por unanimidad la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, integrada por los Ciudadanos Magistrados Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, Presidente; José Alfredo Becerra Anzaldo y Francisco Javier Rivera Casillas, ponente; ante el Maestro en Derecho Salvador Enrique Navarrete Arámbol Secretario de Acuerdos Salvador autoriza y da fe.

  
Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar

  
Magistrado José Alfredo Becerra Anzaldo



GOBIERNO DE NAVARRIT  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA PENAL  
TOCA 356/2017.

Magistrado Francisco Javier Rivera Casillas

Maestro Salvador Enrique Navarrete Arámbul

Secretario de Acuerdos

El suscrito secretario de acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado en Derecho Salvador Enrique Navarrete Arámbul, hace **CONSTAR Y CERTIFICAR** que la presente hoja número veintitrés es la última de la sentencia, dictada por esta sala y forma parte del toca penal número 1087/2016, constituido con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la resolución definitiva pronunciada por el Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad. ....

ACTUALIZACIONES





CUARTO. Se ordena girar oficio al Director de Control de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva cancelar los antecedentes penales a favor de **Eduardo Valencia Castellanos**, al haber resultado absuelto de la comisión del delito de fraude genérico en agravio de **Craig Douglas Conwright**, dentro de la causa penal número **111/2012** del Índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

QUINTO. Gírese el oficio correspondiente al encargado del handkey a efecto de que se sirva dar de baja en el sistema de referencia a **Eduardo Valencia Castellanos**, dado que se le decretó libertad absoluta.

SEXTO. Se ordena notificar personalmente la presente resolución a **Sergio René Tovar Romero**, en su carácter de coadyuvante y representante legal del ofendido **Craig Douglas Conwright** con domicilio en ubicado en Avenida México número 1320 interior 3 y 4 Altos en Puerto Vallarta, Jalisco -hoja 202 del toca-

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se emite el siguiente criterio de título y texto: "FRAUDE GENÉRICO, DELITO DE. CUANDO LA PRESENTACIÓN DE LA QUERRELLA TIENE COMO ANTECEDENTE UN ACUERDO DE VOLUNTADES, DEBE PRESUMIRSE LA AUSENCIA DE DOLO PENAL. En aquellos asuntos en donde la presentación de la querrela por el delito de fraude genérico tenga como origen un acuerdo de voluntades entre quien se dice ofendido y el indiciado, a fin de privilegiar el principio de presunción de inocencia, el juzgador debe también presumir la ausencia de dolo penal en los hechos. De esa manera, para demostrar la existencia de dolo penal, es



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA PENAL  
TOCA 356/2017.

APELANTES: EL SENTENCIADO, SU  
DEFENSORA PARTICULAR Y EL AGENTE  
DEL MINISTERIO PÚBLICO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO  
JAVIER RIVERA CASILLAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:  
JOSÉ ROBERTO ORDOÑEZ PÉREZ.

Tepic, Nayarit, a julio cinco de dos mil dieciocho.

Se resuelven los autos del toca penal número 356/2017 formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por el **sentenciado, su defensora particular y el Agente del Ministerio Público**, en contra de la resolución final que con fecha 27 de febrero de 2017 dictó el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, **entro de la causa número 111/2012 instruida en contra de Eduardo Valencia Castellanos<sup>1</sup>**, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de fraude genérico en agravio de **Craig Douglas Conwright**.

#### SINOPSIS

Conforme a la **sentencia impugnada Eduardo Valencia Castellanos** resultó responsable de la comisión del delito de

<sup>1</sup>En términos del artículo 85, fracción III, del Código Procesal Penal, el sentenciado por sus datos generales de identificación dijo ser: de nacionalidad mexicana, de estado-civil soltero, de 43 años de edad, que nació el día 17 de octubre de 1970, originario y vecino de **Guadalajara, Jalisco**, con domicilio en **Callejón del Sereno número 4299, Fraccionamiento Villa Universitaria, de ocupación comerciante, sin ingreso actual, no tiene dependientes económicos, sabe leer y escribir, religión católica, es hijo de Eduardo Valencia Gallardo y Luz María Castellanos de Valencia, sí consume bebidas embriagantes, no es afecto al cigarrillo de uso común ni consume drogas enervantes, no pertenece a ningún grupo indígena, no tiene apodo conocido ni tatuajes, es la quinta vez que está a disposición de una Autoridad Judicial**.





GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA PENAL  
TOCA 356/2017.

definidos (jurisprudencia) de las Salas, siempre que surjan de cinco sentencias consecutivas ininterrumpidas.

74. En el contenido del precepto en comento subyace la atribución de las Salas del Tribunal Superior de Justicia de emitir los precedentes que a la postre den lugar a la jurisprudencia.

75. A la luz de este fundamento jurídico y a fin de generar certeza jurídica en los justiciables, así como generar un diálogo jurisdiccional formalizado a través del precedente, se hace necesario decretar la emisión del siguiente criterio cuyo título y textos son:

**FRAUDE GENÉRICO, DELITO DE CUANDO LA PRESENTACIÓN DE LA QUERRELLA TIENE COMO ANTECEDENTE UN ACUERDO DE VOLUNTADES, DEBE PRESUMIRSE LA AUSENCIA DE DOLO PENAL.** En aquellos

asuntos en donde la presentación de la querrela por el delito de fraude genérico tenga como origen un acuerdo de voluntades entre quien se dice ofendido y el indiciado, a fin de privilegiar el principio de presunción de inocencia, el juzgador debe también presumir la ausencia de dolo penal en los hechos. De esa manera, para demostrar la existencia de dolo penal, es preciso que se analicen rigurosamente las fases del iter criminis y que las pruebas de cargo sean bastantes, concluyentes y en la medida de lo posible, objetivas, para acreditar especialmente, el elemento engañado.

76. Al tenor de todas estas consideraciones expuestas por esta Sala en suplencia de la queja, se determina que no está acreditado el primero de los elementos del delito de fraude genérico por lo que se decreta revocar la sentencia impugnada y ordenar la libertad de Eduardo Valencia Castellanos, lo anterior.